



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los requisitos referidos.

La presente bonificación será compatible con otros beneficios fiscales cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble.

Artículo 7º.- DEVENGO

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calle o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo cuando en los supuestos de inicio del servicio, el día de comienzo no coincida con el año natural en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del uso del servicio.

Artículo 8º.- DECLARACIÓN E INGRESO

Notificación de Altas/Bajas.

1. Los sujetos pasivos estarán obligado a presentar declaración de alta, baja o variación, por las alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de esta tasa.

2. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se devenguen por primera vez la tasa, y no estando incluido en el punto anterior (viviendas de nueva ocupación, compraventa, etc..) los sujetos pasivos formalizarán su inscripción con matrícula, presentado al efecto, la correspondiente declaración de Alta e ingresando simultáneamente la cuota anual.

3. Cuando se conozca de oficio cualquier variación de datos de los figurados en matrícula, se procederá conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo

4. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y ss de la Ley General Tributaria.



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

9. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LOS SERVICIO DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE ABASTOS, INCLUIDA LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS DE PESAR Y MEDIR.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19d del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D. Legislativo 02/04, de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Cementerio Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la inspección en materia de abastos y la utilización de medios de pesar y medir propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que provoquen la prestación del servicio.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas q que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la Tasa.



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1. Pesas y medidas: Báscula Municipal:

- a) Camiones de cualquier tonelaje..... 3,01 €
- b) Tractores con remolque..... 1,20 €

Artículo 7º.- DEVENGO

La obligación de contribuir nace en el momento en que es solicitado el servicio municipal, a que se refiere esta Tasa, liquidándose su importe mediante la entrega de un ticket, talón o recibo, por parte de la Administración Municipal.

Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículo 178 y ss de la Ley General Tributaria